

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.— Trimestre, 25.— Seis meses, 45.— Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santa María de Oza, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Santa María de Oza, decretada en 21 de Octubre último por el Gobernador de la Coruña.

De los antecedentes resultan con claridad dos hechos:

1.º Que el Delegado encargado de girar una visita de inspección al expresado Ayuntamiento no halló en la Secretaría del mismo ningún documento de importancia, pues no había en ella libros de actas del Ayuntamiento ni de la Junta municipal ni de instrucción, ni de sanidad, ni padrón de vecinos, ni presupuestos, ni repartimientos de la contribución territorial, ni de la de consumos, ni expedientes de quintas; y únicamente pudo inspeccionar más adelante los que el Secretario, que lo fué desde el 5 de Julio hasta el 28 de Setiembre, declaró que correspondía á esa época y que tenía en su poder, y que consistían en cuatro expedientes, uno de los cuales tenía por objeto que devolviesen los documentos determinadas personas.

Y 2.º Que el Ayuntamiento de Santa María de Oza debe á la Hacienda,

por contribución territorial é impuesto de cédulas, la cantidad de 28.283,81 pesetas, de las cuales 26.582,75 pesetas corresponden á los dos últimos años en que ha funcionado la actual Corporación municipal; que adeuda también 13.010 pesetas por cupos para atenciones de la cárcel de partido de la Coruña desde el año económico de 1873-74 hasta el primer trimestre del actual; 793,04 pesetas por rectificación é impresión de listas electorales en los tres últimos años económicos, y 54.728,71 pesetas á gastos provinciales por los de 1880-81 al primer trimestre del corriente.

En el expediente figuran varias declaraciones tomadas con objeto de averiguar el paradero de los documentos, de cuya desaparición se culpa por los declarantes á diferentes personas, despreciándose que la mayor parte de ellos se hallaban antes del 5 de Julio en poder del que era entonces Secretario, que los tenía en su domicilio.

En el recurso que ante V. E. intentan los Concejales suspensos manifiestan que el 22 de Octubre presentaron en el Gobierno civil las cartas de pago de los ingresos verificados en 1885 á 86 en que los exponentes administraron, tanto en las de Hacienda como en las de gastos carcelarios, y que acreditan que nada deben legalmente por los años de 1885 á 86, agregando que las enormes deudas que existen podrán estar solventadas, si no lo hubiera estorbado el Gobernador, á quien hacen también responsable del total abandono en que se hallan los servicios administrativos, por haber sostenido durante ochenta y cuatro días á un usurpador de atribuciones; afirman también que el expediente formado por el Delegado está incompleto por no haberse tomado declaración á diferentes testigos, cuyos extremos principales no aparecen justificados.

La Sección estima que la suspensión gubernativa del Ayuntamiento de Santa María de Oza fué procedente, dada la gravedad de las causas que la motivaron, y por consiguiente que procede

aprobar la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Ministerio de la Guerra.

Circular.

Excmo. Sr.: Acordado en Consejo de Ministros que por lo que respecta al presentellamamiento se adopte encuan-to al señalamiento del cupo, designación de plazo para redenciones y distribución del contingente, el procedimien-to mandado observar para el último reemplazo en las Reales órdenes de 16 y 17 de Marzo del año próximo pasado, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 55.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes actual.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general formado, teniendo en cuenta el número de mozos sorteados en cada Caja, el número total de bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan pa-

ra tener al pie de paz todos los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península, así como las tropas de de Infantería de Marina; fijándose, con arreglo al art. 20 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Julio de 1885, el cupo correspondiente á las Islas Canarias.

Art. 3.º Los mozos comprendidos en el presente reemplazo podrán redimir el servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados, con sujeción á las prescripciones establecidas en el cap. 17 de la ley, dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se publique en la Gaceta esta Real orden; y pasado dicho término no podrá utilizarse el beneficio de la redención ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Art. 4.º El día 1.º de Marzo próximo se concentrarán en la capital de la respectiva zona, aun cuando residan fuera de su demarcación, todos los mozos sorteados en ella á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona, teniéndose en cuenta las bajas que hubiesen ocurrido desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo y ser reemplazados por voluntarios, que se reclutarán según previenen los artículos 15, 17 y 157 de la ley.

Art. 5.º Los que sin justificado motivo dejen de presentarse en la capital de la zona el día señalado en el artículo anterior, y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, serán tratados como desertores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 6.º La distribución de los 55.000 hombres llamados al servicio

activo y su elección para los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península se efectuará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 7.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los

Boletines Oficiales de las provincias de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—
Castillo.—Señor....

Estado general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el año próximo.

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	Cupos.
Madrid.	1	490	332
Madrid.	2	433	294
Madrid.	3	596	404
Getafe.	4	549	372
Colmenar Viejo.	5	445	302
Segovia.	6	733	497
Cuenca.	7	640	434
Tarancón.	8	550	373
Ciudad Real.	9	664	451
Alcázar de San Juan.	10	766	520
Guadalajara.	11	756	513
Toledo.	12	801	543
Talavera de la Reina.	13	563	382
Ocaña.	14	483	328
Barcelona.	15	513	348
Barcelona.	16	540	366
Gracia.	17	716	486
Mataró.	18	539	366
Manresa.	19	856	581
Villafranca del Panadés.	20	868	589
Vich.	21	455	309
Gerona.	22	784	532
Figueras.	23	723	491
Santa Coloma de Farnés.	24	489	332
Tarragona.	25	712	483
Tortosa.	26	840	570
Reus.	27	455	309
Lérida.	28	804	545
Tremp.	29	652	442
Seo de Urgel.	30	507	344
Sevilla.	31	582	395
Carmona.	32	818	555
Utrera.	33	866	588
Cádiz.	34	542	368
Arco de la Frontera.	35	779	529
Algeciras.	36	639	434
Huelva.	37	645	438
La Palma.	38	755	512
Córdoba.	39	608	413
Lucena.	40	716	486
Montoro.	41	546	370
Valencia.	42	649	440
Valencia.	43	671	455
Chiva.	44	767	520
Alcira.	45	620	421
Játiva.	46	772	524
Sagunto.	47	619	420
Castellón de la Plana.	48	692	470
Segorbe.	49	623	423
Vinaroz.	50	664	451
Alicante.	51	437	296
Alcoy.	52	502	341
Orihuela.	53	537	364
Denia.	54	704	478
Albacete.	55	623	423
Hellín.	56	579	393
Murcia.	57	545	370
Cartagena.	58	505	343
Lorca.	59	874	593
Cieza.	60	781	530
Coruña.	61	610	414
Santiago.	62	570	387
Betanzos.	63	412	280
Padrón.	64	383	260
Lugo.	65	324	220
Monforte.	66	448	304
Mondoñedo.	67	340	231
Sarria.	68	255	173
Villalba.	69	319	216
Pontevedra.	70	361	245
Vigo.	71	310	210

ZONAS

	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	Cupos.
Túy.	72	372	252
Estrada.	73	393	267
Orense.	74	429	291
Verín.	75	301	204
Ribadavia.	76	499	339
Puebla de Trives.	77	317	215
Zaragoza.	78	707	480
Calatayud.	79	603	409
Belchite.	80	438	297
Tarazona.	81	369	250
Huesca.	82	452	307
Barbastro.	83	542	368
Fraga.	84	575	390
Teruel.	85	716	486
Alcañiz.	86	697	473
Granada.	87	558	379
Guadix.	88	421	286
Motril.	89	505	343
Baza.	90	420	285
Loja.	91	514	349
Almería.	92	576	391
Vera.	93	640	434
Jaén.	94	331	225
Linares.	95	423	287
Ubeda.	96	341	231
Andújar.	97	541	367
Málaga.	98	881	598
Antequera.	99	792	537
Ronda.	100	529	359
Valladolid.	101	694	471
Medina del Campo.	102	399	271
Salamanca.	103	429	291
Ciudad Rodrigo.	104	570	387
Béjar.	105	394	267
Ávila.	106	882	598
Palencia.	107	741	503
Zamora.	108	490	332
Toro.	109	324	220
León.	110	737	500
Astorga.	111	500	339
Villafranca del Bierzo.	112	459	311
Oviedo.	113	212	144
Cangas de Onís.	114	272	185
Cangas de Tineo.	115	171	116
Gijón.	116	338	229
Pola de Lena.	117	72	49
Luarca.	118	103	70
Badajoz.	119	436	296
Zafra.	120	785	533
Villanueva de la Serena.	121	443	301
Mérida.	122	584	396
Cáceres.	123	800	543
Plasencia.	124	632	429
Pamplona.	125	725	492
Tafalla.	126	586	398
Tudela.	127	652	442
Burgos.	128	539	366
Aranda de Duero.	129	412	280
Miranda de Ebro.	130	566	384
Logroño.	131	810	550
Soria.	132	599	406
Santander.	133	730	495
Santofía.	134	730	495
Vitoria.	135	776	526
Bilbao.	136	1.091	740
San Sebastián.	137	687	466
Vergara.	138	852	578
Palma de Mallorca.	139	818	555
Inca.	140	684	464
Canarias.	"	"	362
TOTALES.	"	80.520	55.000

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—Castillo.

AYUNTAMIENTOS

Castro del Río.

Núm. 4.228.

D. Mateo Navajas Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rectificado el padrón de este vecindario, según se dispone en el art. 18 de la Ley Municipal, de conformidad á lo preceptuado en el 19, quedan expuestos en la Secretaría

de este Ayuntamiento, durante 15 días y en las horas útiles de ellos, las listas que expresan las alteraciones ocurridas durante todo el año, para que puedan ser examinadas por cuantos quieran y hacer al Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas contra la expresada rectificación.

Dado en Castro del Río á 16 de Diciembre de 1886.—Mateo Navajas.—
Juan M. Serrano.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VALSEQUILLO

Núm. 3.910.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE---CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.242,30
CARGO.....	1.242,30
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	695,73
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	536,57

SEGUNDA PARTE---CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	"	919,00	919,00
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Ampliación.	"	"	"
9 Resultas.	"	323,30	323,30
10 Recursos legales para cubrir el déficit.. . . .	"	"	"
11 Reintegros.	"	"	"
CARGO.	"	1.242,30	1.242,30
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	125,00	125,00
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	"	"
4 Instrucción pública.	"	6,00	6,00
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	529,73	529,73
9 Cargas.	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.. . . .	"	35,00	35,00
11 Imprevistos.	"	"	"
12 Ampliación.	"	"	"
13 Resultas.	"	"	"
DATA.	"	695,73	695,73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Valsequillo á 3 de Octubre de 1886.—El Depositario, Francisco Aranda.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Valsequillo á 3 de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor, Antonio Perea.—El Secretario, Antonio Bartolomé.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Camacho.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 4.218.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por término de 10 días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Antonio Gómez García, de 28 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Báez, y residente que fué en esta ciudad, en la casa de recogimiento del campo de San Antón, cuyo individuo fué herido el día 12 de Noviembre próximo pasado, en el sitio de su vecindad por ciertos hombres desconocidos, con el fin de que se presente en este Juzgado, para llevar á efecto las diligencias acordadas en el sumario que con motivo á dicho hecho estoy instruyendo.

Del mismo modo y por igual término cito y emplazo á la individuo llamada Paca, que en dicho día acompañaba al lesionado, y de la que se ignoran sus demás circunstancias y vecindad, para que comparezca á prestar la declaración acordada.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y de la policía judicial procedan á la busca y presentación en este dicho Juzgado del Antonio Gómez y la individuo llamada Paca.

Dado en Córdoba á 6 de Diciembre de 1886.—Antonio Martínez.—El Actuario, Manuel Guillén.

Núm. 4.236.

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos á instancia de D. José Aute y Argelaquet contra Rafael Acebedo y González, por cobro de pesetas, y en ellos he mandado sacar á pública subasta el fruto pendiente de aceituna del lagar denominado Castaño Gordo, que se ha apreciado en 50 pesetas; cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el día 5 del próximo mes de Enero, á las doce de la mañana, por haberse suspendido el que estaba anunciado para el día 11 del corriente; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del aprecio, y debiendo los que tomen parte en el mismo depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación.

Córdoba 27 de Diciembre de 1886.—Emilio Fleury.—Por mandado de S. S., Guillermo Belmonte.

Priego.

Núm. 4.235.

Doctor Don Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la subasta en venta de la finca que se describe á continuación, de la propiedad del menor José Aguilera y Ruiz, vecino de

Almedinilla, decretada en expediente de necesidad y utilidad creado en este Juzgado.

Una suerte de tierra de labor y secano con algunos olivos nuevos, de cabida de una fanega y seis celemines, equivalentes á sesenta y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas y treinta y uno decímetros cuadrados, en el sitio de los Llanos de Rueda, término de la villa de Almedinilla, que linda: al Norte, con predios de Clemente Ruiz; al Este, otros de José Díaz, y al Sur y Oeste, otros de Francisco Serrano; libre de gravamen y valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Quien quisiere hacer postura acuda á los estrados de este mi Juzgado, el día tres de Enero próximo entrante, y hora de las doce de su mañana, que se le admitirá la que hiciere, con tal de que cubra la fijada cantidad y consigne previamente como depósito el diez por ciento del tipo; advirtiéndose que los títulos de pertenencia se encuentran unidos al expediente, pudiendo examinarlos la persona que le interese en la Escribanía 50 Actuario, con antelación al acto de subasta.

Dado en la ciudad de Priego á cuatro de Diciembre de 1886.—Mil ochocientos ochenta y seis.—García Vázquez.—Por mandado de S. S., José Gómez.

Baena.

Núm. 4.184.

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que fué condenado el procesado D. Pedro Jiménez Arrebola, vecino de Luque, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á la subasta para su venta, las fincas siguientes:

Un pedazo de tierra calma, situado en el partido de Morellana, término de Luque, su cabida de 10 celemines, que linda: á Levante, con tierras de José Ortiz León; al Sur, otras de Antonio Jiménez Arrebola; al Poniente, otras de los herederos de Juan Carlos Carrillo, y al Norte, el mismo José Ortiz León; retasada en doscientas seis pesetas. 206

Una casa, situada en la calle Alamos, de la villa de Luque, marcada con el núm. 81; linda: por su derecha, entrando, con la calle Villalba, á donde hace esquina; por su izquierda, con molino aceitero de D. Juan Palomeque, vecino de Priego, y por la espalda, con corrales de las casas de Antonio López Ortiz; retasada en cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas. 445

Una haza de tierra calma, de cabida de una fanega y 6 celemines, al sitio Cerrillo de las Mentiras, término de Luque; linda: al Este, herederos de don Juan Jiménez Moreno; Sur, el dicho cerro; Oeste, la Mojonera de Zuheros, y Norte, el camino de Piedras Llanas; retasada en ciento doce pesetas. . . 112

Cuyo remate tendrá lugar el día 12 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para ha-

cerlas deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas; y que lo que resulta respecto á la titulación de las mismas está de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los licitadores.

Baena 15 de Diciembre de 1886.—Eugenio Márquez de Roda.—El Escribano, Esteban Bujalance.

Montoro.

Núm. 4.223.

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En providencia de hoy dictada en la causa que en este Juzgado y ante el Escribano que refrenda se sigue por robo de 3.500 reales y una carga de paños, en el camino que desde esta ciudad conduce á la villa de Adamuz, y sitio de la Cruz de Piedra, he mandado, por virtud de la presente, se ruegue á todas las Autoridades y agentes é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los autores del robo de que se trata, cuyas señas de los mismos á continuación se expresan, los cuales, caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Montoro á 22 de Diciembre de 1886.—Diego Lorente y Rodríguez.—De orden de S. S., Luis M. Pedrajas.

Señas.—Un hombre, vestido con pantalón de lana listado, con toda la barba. Otro ídem, vestido de negro, con bigote negro.

Y otro, también vestido de negro, con bigote negro y grueso.

Señas fijas.—Un hombre, de 40 á 45 años, estatura regular, moreno, barba recortada con esmero, viste traje de americana, chaleco y pantalón de color oscuro, y sombrero de fieltro con ala algo recogida.

Otro, de la misma edad y estatura, con bigote, y viste igual y con tanto esmero como el anterior, siendo el porte de ambos de buenas formas sociales.

Y otro, joven, de unos 22 años, cara algo larga, sin barba, y viste blusa y alpargatas.

Baena.

Núm. 4.224.

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las cuatro caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas que las conduzcan si no justifican su adquisición legítima; cuyas caballerías fueron robadas en la tarde de ayer, como de la propiedad de don Rafael Salamanca Vallejo, de esta vecindad.

Baena 25 de Diciembre de 1886.—

Eugenio Márquez de Roda.—El Secretario, Esteban Bujalance.

Señas de las caballerías.—Un mulo, negro, más de la marca, herrado en el pescuezo con una S.

Una mula, parda, más de la marca, herrada en el pescuezo con un 5.

Otra mula, negra clara, herrada del anca derecha con E. B.

Y otra mula, entrepelada en tordo, sin hierro.

Cuyas caballerías iban todas aparejadas.

Cabra.

Núm. 4.221.

D. Antonio Díaz Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Juan Domínguez Cabezas, conocido por el Rubio de Priego, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de llevar á efecto una diligencia de reconocimiento que está acordada en la causa que estoy instruyendo contra D. Francisco Posadas Zafra y otros por falsedad de un documento; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cabra 20 de Diciembre de 1886.—Antonio Díaz.—El Actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Málaga.—Santo Domingo.

Núm. 4.216.

Don Lorenzo Padilla y Rueda, Juez de instrucción de este distrito.

Por la presente, se cita, llama y emplaza, por término de 20 días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia y en el de Sevilla y Córdoba, á Eduardo Barciela Almayones, hijo de Manuel y de María, natural de Sevilla, de 23 años, pintor, con instrucción, que ha habitado en dicha ciudad de Sevilla, en calle de Juan Hispalence, núm. 1, y en la de Córdoba, en la de Rejas de Don Gómez, núm. 6, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo y barba corrida negros, ojos lo mismo, nariz y boca regular, sin ninguna seña particular, para que se presente en la cárcel pública de esta capital, á fin de sustanciar debidamente la causa que contra el mismo y consorte se sigue, sobre estafa; prevenido, de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y traslación á esta cárcel del Barciela, poniéndolo á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de esta capital.

Dado en Málaga á 17 de Diciembre de 1886.—Lorenzo Padilla.—Licenciado Antonio Gil.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).